



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores

**HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACION LABORAL - (REPARTO)**  
[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

**REF. ACCION TUTELA**

HAROLD VARELA TASCON, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.674 de Cali, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 61.784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección para notificación: Carrera 5 No. 13-83 oficina 701 Edificio BBVA de Cali, teléfono: 3113395685, correo electrónico: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com), obrando en nombre propio, manifiesto que formulo **ACCION DE TUTELA** contra la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**, por violación a los derechos de: **IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, y a la RETROACTIVIDAD DE LA LEY** consagrados en la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, por los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Se me impuso una multa, por no sustentar un recurso de casación contra una sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral de Descongestión dentro de proceso ordinario laboral seguido contra el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.

**SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C., dirigió al suscrito oficio No. DESAJ-Jur-Coact-2947 del 28 de octubre de 2013, recibido por el suscrito el 5 de septiembre de 2012, radicación de proceso de cobro coactivo: 11001-0790-000-2013-00246-00.

**TERCERO:** El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, envía oficio DEAJPRO17-877 de fecha 9 de marzo de 2017, enviada al suscrito a la Dirección: Carrera 5 No. 13-83 oficina 701 Edificio BBVA, y recibida el 22 de marzo de 2017, informa que el proceso con radicación 11001-0790-000-2013-00246-00, se encontraba activo.

**CUARTO:** La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en las nuevas providencias como la que se anexa, ya no impone multas por la no presentación de la demanda de Casación, declarando Desierto los recursos. Anexo providencia AL4886-2022 Radicación No. 94683 Acta No.36 Magistrado Ponente Doctor Iván Mauricio Lenis Gómez.



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

**QUINTO:** Que ha transcurrido desde el 28 de octubre de 2013, nueve (9) años y tres (3) meses, desde la comunicación descrita en el hecho segundo, sin que se haya hecho efectiva la obligación con radicado 11001-0790-000-2013-00246-00.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Se declare la nulidad del Acta que me impuso la multa, expedida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, por ser Inconstitucional y vulnerar los derechos de la Igualdad, el Debido Proceso y el Derecho de Acceso al Sistema de Justicia.

**SEGUNDO:** Se aplique lo dispuesto en la Sentencia C-492/16 (septiembre 14), expediente D-11147 M.P. Luis Guillermo Pérez, comunicado No.40. Corte Constitucional. Septiembre 14 de 2016. Norma acusada: LEY 1395 DE 2010 (JULIO 12) Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial ARTICULO 49.

**TERCERO:** Se aplique el principio de Retroactividad de la Ley. "...La obligatoriedad de los precedentes constitucionales que interpretan o declaran inexequible, en este caso una expresión "...y se impondrá al apoderado judicial una multa de 5 a 10 salarios mínimos..." Expresión contenida en el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010.

La invalidez de una norma, debe tener inexorablemente eficacia retroactiva, en la medida en que la interpretación o declaración afecta a situaciones surgidas en el pasado, en aplicación de la norma considerada..."

**CUARTO:** Cese el procedimiento de cobro coactivo que se lleva a cabo mediante expediente No. 11001-0790-000-2013-00246-00 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Y se levanten las medidas previas decretadas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PRINCIPIO DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY.**

Me fundamento en los artículos 23, 29, 58, 86, 229 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvarrtt@hotmail.com](mailto:harvarrtt@hotmail.com)

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

**CUARTO:** Que ha transcurrido desde el 28 de octubre de 2013, nueve (9) años y tres (3) meses, desde la comunicación descrita en el hecho segundo, sin que se haya hecho efectiva la obligación con radicado 11001-0790-000-2013-00246-00.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Se declare la nulidad del Acta que me impuso la multa, expedida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, por ser Inconstitucional y vulnerar los derechos de la Igualdad, el Debido Proceso y el Derecho de Acceso al Sistema de Justicia.

**SEGUNDO:** Se aplique lo dispuesto en la Sentencia C-492/16 (septiembre 14), expediente D-11147 M.P. Luis Guillermo Pérez, comunicado No.40. Corte Constitucional. Septiembre 14 de 2016. Norma acusada: LEY 1395 DE 2010 (JULIO 12) Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial ARTICULO 49.

**TERCERO:** Se aplique el principio de Retroactividad de la Ley. "...La obligatoriedad de los precedentes constitucionales que interpretan o declaran inexequible, en este caso una expresión "...y se impondrá al apoderado judicial una multa de 5 a 10 salarios mínimos..." Expresión contenida en el artículo 49 de la Ley 1395 de 2010.

La invalidez de una norma, debe tener inexorablemente eficacia retroactiva, en la medida en que la interpretación o declaración afecta a situaciones surgidas en el pasado, en aplicación de la norma considerada..."

**CUARTO:** Cese el procedimiento de cobro coactivo que se lleva a cabo mediante expediente No. 11001-0790-000-2013-00246-00 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Y se levanten las medidas previas decretadas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PRINCIPIO DE LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY.**

Me fundamento en los artículos 23, 29, 58, 86, 229 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvarrt@hotmail.com](mailto:harvarrt@hotmail.com)

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores  
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACION LABORAL - (REPARTO)  
[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

#### REF. ACCION TUTELA

HAROLD VARELA TASCON, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.604.674 de Cali, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 61.784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección para notificación: Carrera 5 No. 13-83 oficina 701 Edificio BBVA de Cali, teléfono: 3113395685, correo electrónico: [harvarrt@hotmail.com](mailto:harvarrt@hotmail.com)., obrando en nombre propio, manifiesto que formulo ACCION DE TUTELA contra la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, por violación a los derechos de: IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, y a la RETROACTIVIDAD DE LA LEY consagrados en la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, por los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Se me impuso una multa, por no sustentar un recurso de casación contra una sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral de Descongestión dentro de proceso ordinario laboral seguido contra el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.

**SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá D.C., dirigió al suscripto oficio No. DESAJ-Jur-Coact-2947 del 28 de octubre de 2013, recibido por el suscripto el 5 de septiembre de 2012, radicación de proceso de cobro coactivo: 11001-0790-000-2013-00246-00.

**TERCERO:** El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, envía oficio DEAJPRO17-877 de fecha 9 de marzo de 2017, enviada al suscripto a la Dirección: Carrera 5 No. 13-83 oficina 701 Edificio BBVA, y recibida el 22 de marzo de 2017, informa que el proceso con radicación 11001-0790-000-2013-00246-00, se encontraba activo.



HAROLD VARELA TASCON

UNILIBRE

ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

*Art. 13. El derecho a la igualdad, todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

*El concepto de igualdad en la aplicación de la Ley. “El principio de igualdad...Ahora se exige además que en la aplicación de la Ley las personas reciban un tratamiento igualitario...”*

*Art. 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*Art. 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

*Art. 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*



UNILIBRE



USACA

**HAROLD VARELA TASCON**

**ABOGADO – CONTADOR PUBLICO**

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

**Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895**

**Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvarrtt@hotmail.com](mailto:harvarrtt@hotmail.com)**

**Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad**

**Sentencia C-329/01 - NORMA INEXEQUIBLE-Efectos -** La declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional es una orden para que ni las autoridades estatales ni los particulares la apliquen o, en otros casos, una facultad para que dejen de aplicarla. Es decir, es la de restarle efectos a la disposición inconstitucional. Adicionalmente, contiene implícita otra orden en aquellos casos en que sea resultado de una confrontación del contenido material de la norma con la Constitución: la prohibición al legislador de reproducir la disposición declarada inexequible. La decisión adoptada por la Corte es la de sacarla del ordenamiento jurídico, de tal modo que no siga surtiendo efectos hacia futuro, independientemente de que, mediante una ficción jurídica, en ocasiones excepcionales, la Corte profiera una decisión retroactiva o difiera sus efectos hacia futuro.

#### **PRUEBAS:**

- 1.- Oficio DESAJ-Jur-Coact-2947 del 28 de octubre de 2013, expedido por la Rama Judicial de Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
- 2.- Oficio DEAJPRO17-877 de fecha 9 de marzo de 2017 expedido por la Rama Judicial de Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

#### **PRUEBA TRASLADADA**

Solicito se oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el traslado del expediente de cobro coactivo No. 11001-0790-000-2013-00246-00, para verificar número de acta, magistrado que expidió la misma y proceso dentro del cual se me impuso la multa, ya que no poseo información en el momento.

#### **ANEXOS:**

**Los mencionados en el acápite de pruebas**



UNILIBRE

HAROLD VARELA TASCON



ABOGADO – CONTADOR PUBLICO

USACA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

**DECLARACION JURAMENTADA:**

Declaro bajo la gravedad del juramento que no se ha iniciado un trámite igual, es decir, acción de tutela por las mismas circunstancias.

**NOTIFICACIONES:**

**EL TUTELANTE:**

Las recibirá en la carrera 5 No. 13-83 oficina 701 del edificio BBVA de Cali. Tel. 8802439. Correo electrónico: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com).

**EL TUTELADO:**

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION LABORAL, en la Calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C., teléfono: 6015622000, correo electrónico: [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

De los Honorables Magistrados, Atentamente,

HAROLD VARELA TASCON  
C.C.No.16.604.674 de Cali  
T.P. No..61.784 del C.S de la J.